

INFORME DE SECRETARIA: El apoderado judicial de la entidad demandante presenta recurso de reposición, frente al auto de fecha 25 de septiembre del presente año. Pasa a Despacho del señor Juez.

Florida-Valle del Cauca. Noviembre, 15 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 1285
Radicado. 2006-00216

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Florida – Valle del Cauca, noviembre 15 de 2023

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandado: **JOSE MARINO DINDICUE VELASCO**
Radicado: **762754089001200600216**

Procede el Despacho a resolver acerca del Recurso de Reposición interpuesto por la mandataria judicial de la parte demandante, en contra de la providencia de fecha 25 de septiembre del presente año, en los siguientes términos:

1. Dentro del proceso relacionado se libró mandamiento ejecutivo el 18 de agosto de 2006.
2. Una vez verificado el expediente físico, se encontró que la última actuación de IMPULSO PROCESAL, se dio el 13 de julio de 2020, en la que se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
3. Con la anterior advertencia y teniendo en cuenta que el proceso se encontraba paralizado en Secretaría durante un período superior de 38 meses, sin que la parte haya realizado impulso procesal alguno, se dictó providencia del 25 de septiembre de 2023, en la que se decretó desistimiento tácito, en virtud del lo preceptuado en el art. 317 de CGP.
4. Ante la decisión anterior, la mandataria judicial de la parte ejecutante presenta escrito de Reposición en el que indica:

1- MEDIANTE EL AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1059 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, NOTIFICADO POR ESTADOS EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, SU DESPACHO FUNDAMENTADO EN EL ART.317 DEL C.G.P. DECRETA DESISTIMIENTO TACITO DEL PROCESO CITADO EN LA REFERENCIA, ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENA IGUALMENTE, EL DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS QUE SIRVIERON COMO BASE PARA LA ADMISION DE LA DEMANDA Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS.

2- EL ARGUMENTO DEL DESPACHO PARA DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO, ES QUE DESDE QUE SE PROFIRIO EL AUTO INTERLOCUTORIO DEL 13 DE JULIO DEL 2020, NO SE HA REALIZADO NINGUNA ACTUACION, DESDE HACE TREINTA Y OCHO (38) MESES Y CINCO (5) DIAS, COSA QUE NO ES CIERTA POR CUANTO EXISTE ACTUACIONES QUE EL DESPACHO NO HA TENIDO EN CUENTA:

LA ULTIMA ACTUACION ES CUANDO APORTAMOS POR MEDIO CORREO ELECTRONICO LA NUEVA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2022, A LAS 11:18 AM, LA CUAL ME PERMITO APORTAR.

Al respecto de la afirmación realizada por la apoderada judicial en su escrito de réplica, el Despacho realiza las siguientes

- a. El expediente materia de recurso NO SE ENCUENTRA DIGITALIZADO, pues no fue incluido dentro de las jornadas de digitalización implementadas por la Rama Judicial en la crisis del COVID.
- b. Cuando se revisó el expediente físico, no se encontró el escrito de actualización de liquidación del crédito presentado por la apoderada judicial de la parte Ejecutante el 11 de marzo de 2022.
- c. Después de una revisión minuciosa, y con la prueba de envío portada por la recurrente, en una búsqueda incluyendo el correo no deseado, se encontró que efectivamente la actuación reportada en el escrito de reposición si existe, empero el Despacho por secretaría, nunca incluyó el escrito de liquidación aportado al expediente, y se encontraba dentro de los más de **2000** correos electrónicos enviados al Juzgado y que no fueron leídos, y mucho menos incorporados a los distintos procesos de destino.

Así las cosas, advirtiendo la falencia relacionada en literal anterior, el Despacho **REPONDRÁ** la actuación atacada, y **DEJARÁ SIN EFECTO ALGUNO**, la providencia del 25 de septiembre de 2023, mediante la cual se decretó el Desistimiento Tácito, EN TODO SU CONTENIDO, a pesar de que la parte actora a través de su apoderada judicial, nunca presentó reclamación alguna acerca del trámite dado al memorial presentado el 11 de marzo de 2022, esto es, dejó pasar más de un año, sin indagar la suerte de su escrito, por lo que el Juzgado procedió a dictar la providencia de marras.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el art. 110 del CGP.

Por todo lo expuesto, este Juzgado,

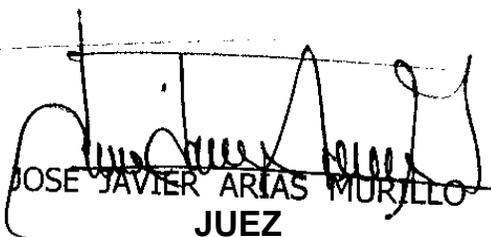
RESUELVE

PRIMERO: REPONER, el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, dictado dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSE MARINO DINDICUE VELASCO, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: TRAMITAR la liquidación del crédito presentada el 11 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 110 y 446 CGP.

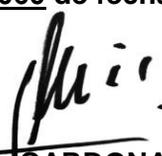
TERCERO: NOTIFICAR lo decidido a las partes involucradas, por estados electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 060 de fecha 16/11/2023



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario